

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, Director General de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará el **"MUNICIPIO"**; y por la otra, la empresa **CONSTRUCCIONES, PUENTES Y ASFALTOS DEL GOLFO, S.A DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará el **"CONTRATISTA"**, representada por el **C. VICENTE MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, con la intervención del Doctor Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

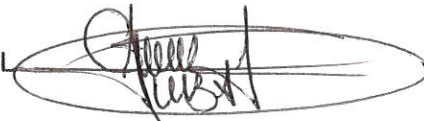
#### I.- El **"MUNICIPIO"** declara a través de sus representantes que:

I.1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo Colegiado de elección popular directa, que tiene a su cargo la Administración Pública del Municipio y la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º, 2º, 3º y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2.- Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3.- El C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato en representación del **"MUNICIPIO"** de conformidad con el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, en relación con el diverso 31 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.4.- El C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, en su carácter de Director General de Obras Públicas del **"MUNICIPIO"**, como consta en el nombramiento de 1º de enero de 2013, signado por el C. Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, y cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato conforme lo establecido por los artículos 86, 87 fracción III y 96 bis fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 5 fracción I, 6, 29 primer párrafo y 32 fracción IV inciso h) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 8º fracción VI y 9º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

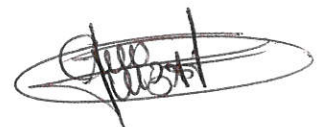
**II.1.-** Que es una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura número **28,715 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE, LIBRO 312 TRESCIENTOS DOCE, FOLIOS 191201 A 191207** de 3 de **SEPTIEMBRE** de 2008, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública No. **14 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. ISIDRO CORNELIO PÉREZ**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Xalapa, Veracruz**, bajo el Folio Mercantil **19696\*11** de 23 de septiembre de 2008.

**II.2.-** Que su representante, el **C. VICENTE MARTÍNEZ GARCÍA**, acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** del "**CONTRATISTA**", como consta en la Escritura Pública **40,367 CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, LIBRO 431 CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, FOLIOS DE LA SERIE E 948191 A 948192** de 13 de **FEBRERO** de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública No. **14 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. ISIDRO CORNELIO PÉREZ**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Xalapa, Veracruz**, bajo el Folio Mercantil **19696\*11** de 5 de abril de 2013, en la que se establecen las facultades otorgadas a su **REPRESENTANTE LEGAL** para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

**II.3.-** Dentro de su objeto social se encuentra previsto, entre otros, la **construcción, demolición, edificación, infraestructura urbana, fraccionamiento, urbanización y la ejecución de toda clase de obras de ingeniería en caminos, carreteras, puentes, hidráulicas, movimiento de tierra y saneamiento que convoquen las autoridades federales, estatales, municipales y de particulares y en general de la realización de los actos y la celebración de los contratos necesarios para dichos fines.**

**II.4.-** Que su representante para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante el "**MUNICIPIO**" como superintendente de obra, contando con todas las facultades suficientes para comprometer al "**CONTRATISTA**", en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de firmar la bitácora a nombre y representación del "**CONTRATISTA**", comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

**II.5.-** El "**CONTRATISTA**" declara ser mexicano y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana, de conformidad



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

debidamente firmados por las partes integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

**II.13.-** Que manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que ninguna de las personas que integran la Sociedad Anónima de Capital Variable que representa, desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 286 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.51 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

**II.14.-** De igual forma manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por los artículos 56 del Código Fiscal de la Federación y 46 del Código Financiero del Estado de México, así como las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para rescindir el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.49 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el 204 fracción I de su Reglamento.

**II.15.-** Que tiene establecido su domicilio fiscal en la **CALLE MANUEL HERNÁNDEZ 27 B 3, FRANCISCO FERRER GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ, C.P. 91020**, no obstante para manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato, el inmueble ubicado en **CALLE 10 NÚMERO 289, COLONIA MARAVILLAS, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57410**. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito al **"MUNICIPIO"**, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y conforme a lo previsto en el artículo 14 fracción XIV del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

**II.16.-** Que será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas. El **"MUNICIPIO"** coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma, siempre que así lo solicitare y aprobare el **"MUNICIPIO"**.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

#### Segunda.- Monto del Contrato.

El monto de asignación del presente contrato asciende a **\$1'483,436.38 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **\$237,349.82 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el importe total del contrato es de **\$1'720,786.20 (Un millón setecientos veinte mil setecientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**.

El **"CONTRATISTA"** acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 12.46 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que si el **"CONTRATISTA"**, ejecuta por su cuenta trabajos, sin previa autorización del **"MUNICIPIO"** rebasando o no el monto del contrato; por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

#### Tercera.- Plazo de Ejecución.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **19 de noviembre de 2013** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** el día **31 de diciembre de 2013**, con un plazo de ejecución de **43 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, las partes procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.46 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y diversos 187, 188 y 192 de su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### Cuarta.- Anticipo.

Para los efectos de este contrato, **se otorgará anticipo de un cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, correspondiente al importe en cantidad de \$860,393.10 (Ochocientos sesenta mil trescientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.)**, incluido el de Impuesto al Valor Agregado.

El atraso en la entrega del anticipo será causa para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, únicamente por lo que respecta a las fechas de inicio y término, debiéndose respetar el plazo original, para lo cual las partes convienen que, actualizado



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia;
2. Se debe contar con un original para la dependencia; una para el **"CONTRATISTA"**; y otra para la residencia de obra, o la supervisión de ser el caso;
3. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales; y
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, fecha de atención así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta y nombre y firma de los que en ella intervinieron.

#### **Séptima.- Representantes de las Partes en la Obra.**

El **"CONTRATISTA"** se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores derivados del presente contrato, quien deberá contar con la certificación que establece el artículo 46 fracción V del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación; el **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

Asimismo el **"MUNICIPIO"** de conformidad con lo previsto por el artículo 215 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna o externa.

El residente de obra del **"MUNICIPIO"** será el responsable directo en todo tiempo de los trabajos objeto de este contrato e instruir al **"CONTRATISTA"** a través de la bitácora o mediante oficio, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los mismos, haciendo mención de todos los oficios, minutas y actas, o documento diverso.

El supervisor de obra del **"MUNICIPIO"** será responsable directo de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por el **"CONTRATISTA"**, de tal forma que verificará detalladamente que los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego a los programas, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados, en tratándose de supervisión externa, está tendrá las mismas facultades y obligaciones de la residencia de obra.

El **"CONTRATISTA"** tiene la obligación de reportar por escrito al **"MUNICIPIO"** los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra que repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, y en general todos aquellos incidentes que pudieran poner en riesgo el objeto del presente contrato o bien, que no hayan sido observados por el **"MUNICIPIO"** para efectos de

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

El trámite de pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas del **"MUNICIPIO"** que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez 3, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, México, en la Dirección General de Obras Públicas, con el residente de obra.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, se pagarán en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de **"EL MUNICIPIO"**, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia o supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones y se efectuará mediante los medios de que disponga el **"MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, la Estimación Finiquito en ningún caso deberá presentarse con un monto inferior a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo considerar los importes por deducciones.

#### **Novena.- Garantías y seguros.**

**A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, el **"CONTRATISTA"** constituirá garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, equivalente al **10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, la cual deberá presentar dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato.

Esta fianza se cancelará al recibir la obra objeto de este contrato a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y quedar constituida la fianza de vicios ocultos y entregada al **"MUNICIPIO"**.

**B) PARA RESPONDER POR EL MONTO DEL ANTICIPO QUE SE OTORQUE,** el **"CONTRATISTA"** constituirá garantía, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, equivalente al **100% (ciento por ciento) del importe total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, la cual deberá presentar dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato.

**C) FIANZA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS,** que resultaren de los trabajos realizados y de cualquier otra responsabilidad, el **"CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza dentro los **10 (diez) días hábiles** previos a la recepción formal de los trabajos, o antes del pago de la estimación finiquito. La póliza de fianza deberá expedirse, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, por una afianzadora mexicana debidamente autorizada,



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al programa pactado. El aumento o reducción, deberá constar por escrito, de conformidad con los artículos 12.56 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el diverso 250 y 251 de su Reglamento.

La revisión de los costos se realizará como lo establece el artículo 251 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

- i. Los ajustes de los trabajos faltantes de ejecutar serán calculados a partir de la fecha en que se haya originado el incremento o decremento superior al cinco por ciento del costo de los insumos, de acuerdo al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto al programa que se hubiere convenido;

La autorización del ajuste de costos se hará mediante el oficio de resolución emitido por el **"MUNICIPIO"**, que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Cuando sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios o conceptos fuera de catálogo que no estén comprendidos en el proyecto, en el programa y en la relación de conceptos de cantidades de trabajo se estará a lo dispuesto en los artículos 126 y 158 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

#### **Decimoprimera.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos ó Pagos en exceso.**

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajuste de costos, el **"MUNICIPIO"** a solicitud del **"CONTRATISTA"** deberá de pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"** según el artículo 249 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, según el artículo 243 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería y Finanzas del **"MUNICIPIO"**.

#### **Decimosegunda.- Modificación de Especificaciones y Programas.**

El **"MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, mediante comunicado por escrito al **"CONTRATISTA"**; las

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

Para la recepción total de la obra pública, el **"CONTRATISTA"** comunicará por escrito al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, a partir de la terminación de la vigencia contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al aviso de conclusión verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar acta respectiva.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos el **"MUNICIPIO"** contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que el **"MUNICIPIO"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. El **"MUNICIPIO"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

La recepción de las obras por parte del **"MUNICIPIO"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá obra alguna sin cumplir previamente con el requisito de que el **"CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% del monto ejercido cuando éste sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que el **"CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación o finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual el **"MUNICIPIO"** notificará con la debida anticipación al **"CONTRATISTA"**. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, el **"MUNICIPIO"** procederá a realizarla unilateralmente, reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación o finiquito de obra que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a la liquidación o finiquito de obra o bien, el **"CONTRATISTA"** no acuda con el **"MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por el **"MUNICIPIO"**. El importe retenido será devuelto al **"CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo. Se elaborará el finiquito de los trabajos, haciéndole los cargos al **"CONTRATISTA"** que correspondan por el atraso en la entrega de los trabajos.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables al **"CONTRATISTA"** por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato, (sin I.V.A), y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, el **"MUNICIPIO"** determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional además de la sanción estipulada en los alcances proporcionados por el área operativa, el 0.02% (cero punto cero dos por ciento) del importe total del contrato por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, más el diferencial de sobre costo en los precios de la obra faltante de ejecutar, más los gastos de la reconstrucción correspondiente.

Cuando el **"CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte del **"MUNICIPIO"** que no es factible su permanencia en la obra, el **"CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo el **"MUNICIPIO"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y en caso de no realizar la demolición y el **"MUNICIPIO"** tenga que hacerlo, se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si el **"CONTRATISTA"** no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo cual se verificará periódicamente), será acreedor a una sanción, la cual no será devuelta, por un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza. En caso de que el **"MUNICIPIO"** tenga que hacer la limpieza se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 20% (veinte por ciento).

Si finaliza la obra y el **"CONTRATISTA"** no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

cuando durante ese tiempo, el precio de los materiales e insumos necesarios para la terminación de la obra que no hayan sido adquiridos, o el costo de la mano de obra, hayan tenido un aumento superior al 5% respecto del que tenían a la fecha de inicio de la suspensión. El **"MUNICIPIO"** realizará el estudio correspondiente, para lo cual el **"CONTRATISTA"** le deberá proporcionar las justificaciones e información necesaria.

3.- Sólo en el caso anterior, previo al reinicio de los trabajos, el **"MUNICIPIO"** y el **"CONTRATISTA"** elaborarán el nuevo programa de incrementos en el costo de los insumos, incrementos de las cantidades de trabajo con relación a las previstas en el Catálogo de Conceptos, Modificaciones al proyecto y conceptos extraordinarios, se modificará el contrato en tiempo y monto a través de un convenio modificatorio en términos del artículo 12.46 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

4.- En cualquier tiempo durante la suspensión el **"MUNICIPIO"** podrá solicitar al **"CONTRATISTA"** la devolución de los materiales, equipos e insumos en general que el primero le haya entregado al segundo para incorporarlos a la obra materia del presente contrato, y que no hayan sido incorporados; así como los equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones y demás similares que le haya proporcionado el **"MUNICIPIO"** para la ejecución de la obra. El **"CONTRATISTA"** contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar la devolución, contados a partir del requerimiento correspondiente. El incumplimiento será sancionado de conformidad con la cláusula inmediata anterior.

5.- La suspensión no afectará para el cumplimiento de las obligaciones de las partes respecto de trabajos ya ejecutados.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 12.53 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y 193 de su Reglamento.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme al Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Asimismo, el **"MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para el **"MUNICIPIO"**, debiendo comunicarlo al **"CONTRATISTA"** por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 198 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/049/2013-2015

**Vigesimoprimera.- Confidencialidad.**

El **"CONTRATISTA"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma verbal o escrita, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de éste último.

**"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valen para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

**Vigesimosegunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración.**

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones del **"CONTRATISTA"**, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 8.46 fracción III del Código Civil para el Estado de México, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México, independientemente de la acción que corresponda ejecutar al **"MUNICIPIO"** por el delito de falsedad previsto en el Código Penal para el Estado de México.

**Vigesimotercera.- Subcontratación.**

Para el objeto del presente contrato el **"CONTRATISTA"** no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **"MUNICIPIO"**, caso en el cual el **"CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con el artículo 12.39 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

**Vigesimocuarta.- Obligaciones.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**Vigesimoquinta.- Jurisdicción y Competencia.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

